MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 20 de Mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Aguadas -Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 686120-20250513.

El suscrito Subcomandante de Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-059110-DECAL de fecha 19 de Mayo de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número ticket 686120-20250513, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional "*Web publica PQRS*", el pasado 13/MAYO/2025, toda vez que se imposibilita la debida notificación, a falta de datos de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 20 de Mayo de 2025 a las 15:00 horas y será retirado el 27 de Mayo de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la Carrera 25 # 32-50 de la Ciudad de Manizales.

Atentamente,

Teniente Coronel. **LUIS FERNANDO SANDOVAL RICO**
Jefe Oficina Atención al Ciudadano

Elaborado por: PT. Nury Dayana Sanchez Acuña
Revisado por: PT. Nury Dayana Sanchez Acuña
Fecha elaboración: 20/05/2025
Ubicación: DISCO D/2025/CRAET/CRAET020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
SUBCOMANDO

No. GS-2025- 059110 / COMAN-SUBCO - 13.0

Manizales, 19 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
E-mail: manuel.herrera@gmail.com
Aguadas (Caldas)

Asunto: Respuesta quejas tickets No. 686120-20250513.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que "*le genera inconformismo que soliciten cuota de dinero (18000 mil pesos) para despedir a la señora comandante del departamento de policía caldas, no es justo uno con necesidad y pidiendo plata, cuando en este distrito de policía ya se presentó eventos donde comprometieron la libertad de un policía*". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 020 del 14/05/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Seguridad Ciudadana, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Al igual que, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el

desarrollo de comportamientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de procederes de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este servidor se decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

> ***ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.*** *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona,* ***y no procederá por anónimos****, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*
>
> *La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final…*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No** procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

No obstante, para su conocimiento es de imperiosa necesidad informarle que por parte del suscrito Subcomandante de Departamento se realizó una visita a la Estación de Policía Agudas, indagándose con los uniformados que pertenecen a dicha estación, incluyendo al señor Comandante de Estación quien informó que efectivamente y en una reunión realizada con los policías, se acordó recoger una cuota de 18.000 mil pesos para comprar un obsequio para la señora Comandante de Departamento, dinero que fue recogido para la adquisición de un

presente con fines de agradecimiento y enaltecer la buena gestión de la señora oficial, aspecto que no fue impuesto u obligatorio al personal adscrito a la referida unidad policial, por el contrario, fue una actividad concertada la cual todos los funcionarios estuvieron de acuerdo.

Sin embargo, una vez corroborada las circunstancias fácticas y aclarada la situación objeto del presente inconformismo, no se evidenció comportamiento que vaya en contravía de los postulados legales y reglamentarios; pero, para evitar suspicacias y malos entendidos, se ordenó por parte del suscrito devolverse dicho dinero a cada policial y NO volver a efectuar tal actividad; por lo tanto, dicha acción será realizada el 19/05/2025 en el transcurso del día.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,

Teniente Coronel LUIS FERNANDO SANDOVAL RICO
Subcomandante Departamento de Policía Caldas

Elaboró: **PT. Nury Dayana Sánchez Acuña**
DECAL SUBCO.

Revisó: **IT. Alvaro Saraza Aguirre**
DECAL ASJUR.

Fecha de elaboración: 19/05/2025
Ubicación: Documentos/2025/RTAQUEJAS

Carrera 25 número 32-50 Manizales-Caldas
Teléfono(s): 6068982900
decal.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA